REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2341

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2021

Revisada la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta a través de apoderada judicial por **Harold Jair Rojas Holguín** en contra de **Gloria Patricia Gamboa Arango**, no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Debe aportarse copia de los registros civiles de nacimiento de las partes con la respectiva nota de inscripción de la sentencia de Divorcio.

2. Omite indicar la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la información del correo electrónico de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

3. No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio del correo electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos a la demandada, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

4. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- INADMITIR la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por **Harold Jair Rojas Holguín** en contra de **Gloria Patricia Gamboa Arango** a través de apoderada judicial.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. María del Pilar Vizcaino Martínez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b724eaf0b5e07a4acd868f5ef62a8cf0533d09340bf25cf83f113456ed453c22**
Documento generado en 17/11/2021 10:15:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica